

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; Y POR LA OTRA PARTE, DANIEL ALEJANDRO RIVERA HARO A NOMBRE DE "RECICLADORA SAN ANDRES", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DONATARIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 24 de noviembre de 2020, la Dirección de Organización de "EL DONANTE", emitió solicitud para llevar a cabo la desincorporación del material electoral que se encuentra bajo resguardo de la elección local del año 2018.

SEGUNDO. Con fecha 02 de diciembre del mismo año, se turnó Consejo General de "EL DONANTE", el dictamen en el que se propone a consideración la baja, destino final y desincorporación del material electoral no útil de la elección local 2018, bajo la modalidad de donación.

TERCERO. En sesión ordinaria, mediante acuerdo IEPCJ-ACG-071/2020 de fecha 12 de diciembre del 2020, se aprobó la baja, destino final y desincorporación del material electoral no útil de la elección local 2018, bajo la modalidad de donación.

CUARTO. Con fecha de 09 de febrero de 2021, se publicó la convocatoria para la baja, destino final y desincorporación del material electoral no útil de la elección local 2018, bajo la modalidad de donación, en la cual se establecieron las bases, características, cantidad de material, el calendario, requisitos de los participantes y el procedimiento a seguir. A tal convocatoria sólo se presentó una empresa interesada, manifestando su interés en participar. Sin embargo, dicha empresa no presentó el protocolo de destrucción solicitado en las bases de la citada convocatoria, por lo que tuvo que declararse desierta.

En términos del artículo 37, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interior del Comité Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los procesos de Adquisición y Enajenación, se hacen las siguientes.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL DONANTE":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL DONANTE", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que el Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL DONANTE", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. DECLARA "EL DONATARIO":

II.1. Que Daniel Alejandro Rivera Haro, persona física con actividad empresarial, conocido con el nombre comercial "Recicladora San Andrés", acude a la celebración del presente contrato de donación declarando que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición por donación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica,

tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.2. Que el señor Daniel Alejandro Rivera Haro se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida en el año 2011 por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

II.4. Que tiene su domicilio legal en la calle [REDACTED] número [REDACTED] código postal [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y los Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El presente contrato tiene por objeto la donación de material electoral utilizado durante la jornada electoral del primero de julio de 2018, el cual es propiedad de "EL DONANTE", misma que se transmite a título gratuito a "EL DONATARIO".

2. En adelante, al material electoral se hará referencia sólo como "LOS BIENES", de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.

1. "EL DONATARIO" expresa en este acto su aceptación a la donación de "LOS BIENES" a que se refiere la cláusula anterior, comprometiéndose al manejo adecuado y destrucción total de los mismos.

2. "EL DONATARIO" se compromete a abservar la debida diligencia en el cumplimiento del manejo, separación, destrucción y reciclaje de "LOS BIENES", así como aportar en su totalidad el personal, transporte y seguridad para llevar a cabo el fin del presente contrato.

TERCERA. ENTREGA DE "LOS BIENES".

1. "EL DONANTE" entrega la propiedad, posesión real y jurídica de "LOS BIENES" donados a la firma del presente contrato.

2. **"EL DONATARIO"** se obliga a acusar de recibido **"LOS BIENES"** donados en el presente acuerdo de voluntades, expidiendo el recibo correspondiente en el que se manifieste la cantidad de material recibido y el destino que le darán al mismo, que en todos los casos deberá ser para reciclamiento; dicho documento se agregará al presente instrumento como ANEXO 1.

3. **"EL DONATARIO"** se obliga a realizar por cuenta y riesgo propio, el manejo, la separación y la transportación de **"LOS BIENES"** donados.

4. **"EL DONANTE"** no tendrá ninguna responsabilidad por el uso y destino del resultado derivado de la destrucción de **"LOS BIENES"**.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

1. **"EL DONATARIO"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato en un periodo de 20 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, de conformidad con el Cronograma de Actividades para la Destrucción del Material Electoral utilizada en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, denominado "Protocolo de destrucción" formulado por **"EL DONANTE"**, mismo que se agregará al presente instrumento jurídico como ANEXO 2. En el proceso de recolección, traslado y destrucción del material **"EL DONATARIO"** se deberá hacer acompañar de los funcionarios que **"EL DONANTE"** designe.

2. La entrega de **"LOS BIENES"** será en el domicilio ubicado en la calle Dr. Pérez Arce, número 128 A, colonia Sector Reforma, C.P. 4410, Guadalajara, Jalisco, donde se ubica la bodega general de **"EL DONANTE"**.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. **"EL DONANTE"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, sin responsabilidad para **"EL DONANTE"**, quien dará aviso por escrito a **"EL DONATARIO"**.
- b) Por mutuo consentimiento entre las partes, previa elaboración de un documento suscrito por ambas partes, en el cual manifiesten su conformidad.
- c) Por incumplir **"EL DONATARIO"**, los plazos previstos en el Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, denominado "Protocolo de destrucción".
- d) Impedir el acceso a las instalaciones de **"EL DONATARIO"**, de los funcionarios electorales que se designe para el efecto.

SEXTA. PROHIBICIONES.

1. "EL DONATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a tercero los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

1. "EL DONATARIO" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido, de conformidad con el Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Local 2017-2018, denominado "Protocolo de destrucción" o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RELACIÓN CONTRACTUAL.

1. Ambas partes acuerdan que "EL DONATARIO" será responsable del personal que asigne la realización y cumplimiento del fin del presente contrato, por lo cual dicho personal no genera relación de tío laboral alguno con "EL DONANTE".

NOVENA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA. VIGENCIA.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, y concluirá una vez que "EL DONATARIO" cumpla con la recepción, manejo, separación y destrucción del 100% de "LOS BIENES" así como la entrega por escrito del manifiesto de destrucción en el que señale que "LOS BIENES" fueron destruidos y reciclados en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

1. las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el código civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el estado de Jalisco, así como por el Reglamento Interior del Comité Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los procesos de Adquisición y Enajenación y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de donación de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 07 días de mayo de dos mil veintiuno.

POR "EL DONATARIO"



DANIEL ALEJANDRO RIVERA HARO
"RECICLADORA SAN ANDRÉS"

POR "EL DONANTE"



GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

Eliminada información dentro de 10 renglones consistentes en número, domicilio, RFC y firma del representante legal, fundamento legal: artículos 4.1 fracción V, 20 y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamiento quincuagésimo octavo fracciones I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada (LGPICR).

MANUEL ALEJANDRO MURILLO
GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



HUGO PULIDO MACIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



CATALINA MORENO TRILLO
DIRECTORA JURÍDICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES REFERENTES A EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018; QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SEÑOR, DANIEL ALEJANDRO RIVERA HARO A NOMBRE DE "RECICLADORA SAN ANDRÉS", DE FECHA 07 DE MAYO DE 2021, EL CUAL CONSTA DE SEIS HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO DE SUS LADOS.